

 Alcaldía de Bucaramanga	JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES 	Código: F-GJ-1140-238,37-060
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-23-2018
		Página 1 de 7 

SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL N°	01
FECHA DE ELABORACION DE LA SOLICITUD:	(22/11/2022)

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR
--

NÚMERO DEL CONTRATO O CONVENIO:	No.136-2022
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	24/06/2022
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	CONTRATO DE OBRA
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	LICITACIÓN PUBLICA
	RECUPERACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO EN PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS Y ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. GRUPO No. 1.
PLAZO INICIAL:	CINCO (5) MESES
VALOR	729.277.245,00
VALOR INICIAL EN SMLMV:	729,27 SMLMV
VALOR DEL ANTICIPO:	30%
FECHA DE INICIO:	01/08/2022
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30/12/2022
FECHA DE TERMINACION ACTUAL:	30/12/2022
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	ARQ IVAN JOSE VARGAS CARDENAS
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	CONSORCIO LAPP
CONTRATISTA O ASOCIADO:	PAVIACOM S.A.S.

 Alcaldía de Bucaramanga	JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES 	Código: F-GJ-1140-238,37-060
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-23-2018
		Página 2 de 7 

MODIFICACIÓN No. Fecha Suscripción:	Otrosí No.01 de fecha 22 de septiembre de 2022.
<p align="center">DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR</p> <p>De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1. "PLANEACION: Estudios y documentos previos" y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar análisis de Conveniencia, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción del ADICIONAL No.01 en Valor al Contrato N.º 136 DEL 24/06/2022 del siguiente objeto: "RECUPERACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO EN PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS Y ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. GRUPO No. 1." La Modificación del Contrato de obra N.º 136 DEL 24/06/2022, se realiza de común acuerdo entre los extremos contractuales, conforme lo consignado en el documento de REQUERIMIENTO TECNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR, suscrito por el interventor del contrato.</p>	

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	ADICION No 01-2022 EN VALOR
SITUACIÓN(ES) QUE LA MOTIVA(N) MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	<p>Se requiere adicionar el valor y plazo del Contrato de obra 136 DEL 24/06/2022 con fundamento en los siguientes hechos contractuales:</p> <p>1) Entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA el día 24/06/2022 se celebró el contrato de obra No 136/2022 cuyo objeto es: "RECUPERACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO EN PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS Y ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. GRUPO No. 1.", con un valor inicial de SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$729.277.245,00), con plazo de ejecución inicial de CINCO (5) MESES, iniciando actividades el día 01/08/2022.</p> <p>2). Que se hace necesario ejecutar actividades no previstas en el presupuesto contractual, por esto se firma el acta de pactación de precios unitarios No.1 el día 14 de septiembre de 2022, en la cual se indican dichas actividades y las cuales se encuentran relacionadas en el requerimiento técnico del bien o servicio a contratar de fecha 25 de octubre de 2022.</p> <p>3) Que en cumplimiento del objeto contractual, el Contratista de Obra encontró actividades por realizar para cumplir con la recuperación de diferentes elementos que componen los parques incluidos en los estudios previos y así mismo por la solicitud de la alcaldía de Bucaramanga para intervenir las ágoras (Ágora barrio Provenza, Ágora Barrio Centro - Quebradaseca, Ágora barrio Esperanza II, Ágora barrio San Cristóbal, ágora del Barrio Regadero), y por consiguiente al realizar el balance presupuesta, se evidencia la necesidad de una mayor inversión económica para su ejecución.</p> <p>4) Mediante el oficio consecutivo CTO136-025- 2022 de fecha 24 de octubre de 2022, el contratista PAVIACOM S.A.S solicita a la interventoría a cargo de CONSORCIO LAPP, la aprobación del adicional en valor al contrato de obra pública No 136 de 2022 con el</p>



JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES



Código: F-GJ-1140-238,37-060

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-23-2018

Página 3 de 7

del contratista, aclarando que el valor adicionar corresponde estrictamente al balance actualizado de cantidades de obra contractuales, debido a las condiciones sobrevinientes presentadas durante la ejecución del contrato. Lo cual es necesario para la culminación exitosa del mismo y el cumplimiento del objeto contractual; por lo cual se solicita al Municipio de Bucaramanga, autorizar la adición correspondiente.

6) Que teniendo en cuenta los soportes correspondientes al balance de cantidades, se solicita al Municipio de Bucaramanga una adición presupuestal para el contrato de Obra Pública No. 136 de 2022, por un valor de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (323.348.804,66)**, Este valor incluye A.U.

7) Que de acuerdo a la programación de obra presentada por el contratista la cual se anexa a la solicitud de adición presupuestal No. 1 del contrato de obra pública No. 136 de 2022, para llevar a cabo la ejecución de las mayores cantidades de obra, en cumplimiento del objeto y alcance contractual, el contratista NO solicita un plazo extra para la realización de dichas actividades.

8) Que se cuenta con **REQUERIMIENTO TECNICO PARA ADICIONALES** de fecha 25/10/2022 dirigido al Despacho de la Secretaria de Infraestructura donde la interventoría del contrato fundamentó la conveniencia y oportunidad para adicionar el valor del contrato No **136 DEL 24/06/2022** en la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (323.348.804,66)**, conforme las justificaciones que allí se indican.

9) Que se cuenta para dicha adición con el Certificado de Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal actualizado el 8 de noviembre de 2022 por valor de (\$2.627.738.830,66). BPIN 2021680010208.

10) Así mismo existe para dicha adición Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP 00007159 del 11/11/2022** por valor de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (323.348.804,66)**.

11) En la actualidad el contrato No. **136 DEL 24/06/2022**, está vigente. Es importante establecer que el artículo 2 de la Constitución Política determina que, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)"

En este sentido, el artículo 311 ibidem determina que, "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la

ANÁLISIS DE
CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD DE LA
MODIFICACIÓN
CONTRACTUAL



**JUSTIFICACION DE
MODIFICACIONES CONTRACTUALES**



Código: F-GJ-1140-238,37-060

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-23-2018

Página 4 de 7

En desarrollo de estas normas constitucionales el artículo 3 de la ley 80 de 1993 prescribe que, "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos (...)"

Ahora bien, en sentencia de marzo 05 de 2021 el Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: SÁCHICA Méndez, José Roberto. Expediente: 73001233100020100044101, expreso que, "(...) no cabe duda de que los contratos estatales son instrumentales, pues están al servicio del cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos".

En igual sentido, en sentencia del 16 de mayo de 2019, la Corte Constitucional. Sala Plena. Magistrada ponente: Pardo Schlesinger, Cristina. Expediente: D-12877 expreso que, "La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre las finalidades de la contratación estatal y ha desarrollado una jurisprudencia uniforme en torno a la protección del interés general como uno de sus principios axiológicos. Con fundamento en los artículos 1°, 2° y 209 de la Constitución Política, la Sala Plena de esta Corporación ha indicado que todas las actuaciones estatales, incluida la contratación, deben obedecer las finalidades del Estado Social de Derecho. El artículo 1° consagra a Colombia como un Estado social de Derecho fundado, entre otros principios, en la prevalencia del interés general. El artículo 2° establece que es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Por su parte, el artículo 209 de la Constitución indica que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en "los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". Con base en estas disposiciones, la Corte Constitucional ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho....De esta forma, en el marco del Estado Social de Derecho la función pública está al servicio del interés general y puesto que una de las formas de desarrollar la función pública es la contratación estatal, es dable concluir que dicha contratación se encuentra también al servicio del interés general".

La anterior postura ha sido reiterada en la Sentencia de 18 de mayo de 2017, Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. Expediente: 05001-23-31-000-2010-01243-00 (54480) "Ya en anteriores oportunidades esta Sala, había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en

En armonía con lo anterior importante doctrina expresa que, “Los fines de interés colectivo que enmarcan y justifican la celebración de todo contrato estatal, no se explican y predicen en un solo momento, sino que tienen que estar presentes en todo su desarrollo. Por ello es que ese contenido finalista del contrato no se satisface cuando, ante la variación de circunstancias, el contrato no se ajusta a las nuevas realidades, incluyendo entre otras opciones la terminación del mismo o su modificación, frente a lo cual el ordenamiento positivo dota a las entidades estatales de herramientas idóneas para evitar la afectación del servicio que se pretende satisfacer con la contratación. (...) La incidencia del fin público en el contrato administrativo, atenúa la rigidez de la relación convencional y permite justificar su modificación cada vez que la continuidad del servicio está en riesgo. Lo más importante es que el contrato se cumpla, que la obra se concrete o el servicio público se realice, y para ello es preciso mantener al contratista en condiciones de ejecutar su prestación, toda vez que no es un fin estático sino dinámico y tiene que estar presente en toda la vida del contrato”. Régimen jurídico de la contratación estatal. Legis. 2016. Luis Guillermo Dávila Vinueza. Pag 74.

Ahora bien, el artículo 26 de la ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato

Ahora bien, el Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaria de Infraestructura tiene a cargo la planeación, formulación, dirección, ejecución y control de los planes, proyectos, programas de la Administración Municipal en materia de inversión en infraestructura y alumbrado público del Municipio de acuerdo con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

El Municipio de Bucaramanga, Secretaria de Infraestructura, según las necesidades señaladas en los estudios previos y documentos anexos que hacen parte del expediente de gestión contractual, realizo el proceso de selección para contratar: **“RECUPERACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO EN PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS Y ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. GRUPO No. 1.”**

Que el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaria de Infraestructura, suscribió con la **PAVIACOM S.A.S.** con NIT 900036469-0 el contrato de obra número **136 DEL 24/06/2022** del siguiente objeto: **“RECUPERACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO EN PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS Y ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. GRUPO No. 1.”**, por valor inicial de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$729.277.245,00)**, con plazo de ejecución inicial de **CINCO (5) MESES.**

La autorización de la Adición No. 01 en valor al Contrato de obra **136**



JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES



Código: F-GJ-1140-238,37-060

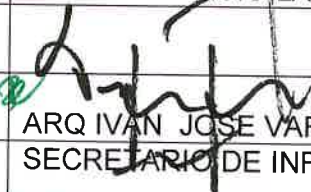
Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-23-2018

Página 6 de 7

		<p>persigue una finalidad legítima (ii) desarrolla los principios de eficacia, economía, celeridad que rigen la función administrativa, asegura la adecuada prestación del servicio contratado y la primacía del interés general (iii) no se desconoce el principio de selección objetiva, ya que esta se garantizó desde que se eligió al contratista (iv) y mediante este adicional no se está modificando el objeto del contrato.</p> <p>Con fundamento en todo lo anterior, con el propósito de cumplir los fines del Estado y satisfacer el interés general inherente a todo contrato estatal y, teniendo en cuenta los argumentos expresados por el contratista de obra y avalados por la interventoría con los cuales se solicita adicionar valor al contrato de OBRA número 136 DEL 24/06/2022, se concluye que es necesario, oportuno y conveniente adicionar el valor del contrato de OBRA número 136 DEL 24/06/2022, en los términos señalados en este documento, con el propósito de cumplir con el principio de conservación de los contratos, satisfacer la necesidad planteada y entregar la obra en óptimas condiciones de servicio a los beneficiarios del proyecto.</p> <p>Finalmente se concluye que es conveniente y pertinente entonces, realizar el ADICIONAL numero 01 al Contrato de OBRA número 136 DEL 24/06/2022, en los términos señalados en este documento de justificación de modificaciones contractuales.</p>																					
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	LA Y DEL	<p>El objeto de celebración del Adicional No. 01-2022 al Contrato de obra 136 DEL 24/06/2022, consiste en modificar:</p> <p>CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO El valor del Contrato es por la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$729.277.245,00) (...)</p> <p>Adicionando la suma de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (323.348.804,66).</p> <p>Le corresponde al contratista, extender la Garantía Única expedida a favor del Municipio de Bucaramanga en los términos previstos el contrato.</p>																					
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	DEL	<p>El balance financiero del contrato de obra número 136 del 2022 a la fecha de hoy es el siguiente:</p> <table><tr><th>VALOR DEL CONTRATO</th><th></th><th>\$729.277.245</th></tr><tr><td>VALOR INICIAL</td><td>\$729.277.245</td><td></td></tr><tr><td>VALOR ADICIONAL</td><td>-</td><td></td></tr><tr><td>ANTICIPO</td><td>\$ 0</td><td></td></tr><tr><td>VALOR ACTA DE PAGO ACTA N°1</td><td>\$0</td><td></td></tr><tr><td>VALOR ACTA DE PAGO ACTA N°2</td><td>\$0</td><td></td></tr><tr><td>VALOR ACTA DE PAGO ACTA N°3</td><td></td><td></td></tr></table>	VALOR DEL CONTRATO		\$729.277.245	VALOR INICIAL	\$729.277.245		VALOR ADICIONAL	-		ANTICIPO	\$ 0		VALOR ACTA DE PAGO ACTA N°1	\$0		VALOR ACTA DE PAGO ACTA N°2	\$0		VALOR ACTA DE PAGO ACTA N°3		
VALOR DEL CONTRATO		\$729.277.245																					
VALOR INICIAL	\$729.277.245																						
VALOR ADICIONAL	-																						
ANTICIPO	\$ 0																						
VALOR ACTA DE PAGO ACTA N°1	\$0																						
VALOR ACTA DE PAGO ACTA N°2	\$0																						
VALOR ACTA DE PAGO ACTA N°3																							

 Alcaldía de Bucaramanga	JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES 	Código: F-GJ-1140-238,37-060
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-23-2018
		Página 7 de 7 

OTROS ASPECTOS		
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	<p>Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994. El Alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio.</p> <p>De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la Entidad, en este caso al Alcalde Municipal. A renglón seguido el artículo 12 ibídem, faculta a los representantes de la Entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.</p> <p>Corresponde a la Secretaria de Infraestructura realizar el presente estudio de conveniencia y oportunidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto municipal de delegación No. 0220 del 9 de junio de 2020 expedido por el Alcalde del municipio de Bucaramanga.</p>	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato/convenio que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios	
ANEXOS	<ol style="list-style-type: none"> 1) Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar 2) Certificado de autorización para contratar. 3) Certificado del Banco de Programas y Proyectos 4) Certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 00007159 del 11/11/2022 5) Documentos de orden legal del contratista actualizados. 6) Los demás relacionados en la presente justificación. 	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Secretaria de Infraestructura Municipal concluye que es viable adelantar el proceso contractual para la suscripción del Adicional No. 01-2022 en valor y plazo al Contrato de obra número 136 DEL 24/06/2022.	
SUPERVISOR/INTERVENTOR	FIRMA	
	NOMBRE	JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA
	CARGO	R.L. CONSORCIO LAPP
ORDENADOR DEL GASTO	FIRMA	
	NOMBRE	ARQ IVAN JOSE VARGAS CARDENAS
	CARGO	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

Proyecto aspectos técnicos: Arq. Dora Isabel Quintero Villamizar
 Proyecto aspectos jurídicos: Abg Edwin Valderrama